

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO - PROCESO 2021 - 00632

Notificaciones <Notificaciones@fiduagraria.gov.co>

Vie 13/05/2022 11:38 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO 2021-00632.pdf; 1. CONTRATO 020 2018 CAJA HONOR.pdf; PODER PROCESO VERBAL CAJA HONOR 2021-00632.pdf; Certificado de Existencia y Representación Legal.05.pdf;

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁEmail: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022**Radicación: 2021 - 00632****Proceso: VERBAL****Demandante: SOCIEDAD OFICINA DE DISEÑOS CÁLCULOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. – ODICCO LTDA.****Demandado: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A QUIEN ACTÚA COMO MANDATARIA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR**

MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. N° 1.129.543.968 expedida en Barranquilla con Tarjeta Profesional No. 211.823 del C. S. de la J.; actuando en mi condición de APODERADA ESPECIAL de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A.**, de conformidad con poder que se adjunta, me permito muy respetuosamente **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, dentro del término consagrado para tal fin.

MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO

APODERADA ESPECIAL

FIDUAGRARIA S.A.

Bogotá D.C.
VJSG – 220

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E-mail: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: **PODER ESPECIAL**
Proceso: **VERBAL**
Radicado: **2021 - 00632**
Demandante: **SOCIEDAD OFICINA DE DISEÑOS CÁLCULOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. – ODICCO LTDA.**
Demandados: **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. QUIEN ACTÚA COMO MANDATARIA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR**

ANDRÉS FERNANDO RUBIO CASTRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.125.107, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 222.619 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad Anónima con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida por Escritura Pública No. 1199 del 18 de febrero de 1992 ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., adicionada por las Escrituras Públicas Nos. 2234 del 24 de marzo y 8234 del 10 de septiembre de 1992 otorgadas en la citada Notaría, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; por medio del presente escrito manifiesto que confiero; por medio del presente documento manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con la C.C. N° 1.129.543.968 expedida en Barranquilla, Tarjeta Profesional N°. 211.823 del C. S. de la J., para que represente a **FIDUAGRARIA S.A.** quien actúa única y exclusivamente como mandataria de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR**, en el proceso citado en la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada, conforme lo previsto en el artículo 77 del Código de General del Proceso y en especial para conciliar, desistir, sustituir, reasumir, transigir, interponer recursos y ejercer en derecho todas y cada una de las acciones legales en procura de cumplir cabalmente con su encargo.

Sírvase reconocer personería a la Doctora **MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO** en los términos y para los efectos del presente poder.

El presente poder se expide de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



ANDRÉS FERNANDO RUBIO CASTRO

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

FIDUAGRARIA S.A.

Correo: notificaciones@fiduagraria.gov.co

Acepto,

MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO

Apoderada Especial Fiduagraria S.A.

C. C. No. 1.129.543.968

T.P. No. 211.823 del C. S. J.

Correo: mamartinez@fiduagraria.gov.co

Bogotá D.C.,
VJSG – 0532

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Email: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022
Radicación: 2021 - 00632
Proceso: VERBAL
Demandante: SOCIEDAD OFICINA DE DISEÑOS CÁLCULOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. – ODICCO LTDA.
Demandado: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. QUIEN ACTÚA COMO MANDATARIA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR

MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. N° 1.129.543.968 expedida en Barranquilla con Tarjeta Profesional No. 211.823 del C. S. de la J.; actuando en mi condición de APODERADA ESPECIAL de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A., sociedad de servicios financieros constituida mediante Escritura Pública No. 1199 otorgada el día 18 de febrero de 1992 ante la Notaría Veintinueve del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992, de conformidad con poder que se adjunta, me permito muy respetuosamente INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, dentro del término consagrado para tal fin bajo los siguientes argumentos:

NATURALEZA DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., es ante todo una entidad de servicios financieros, cuyo objeto social exclusivo, es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las Sociedades Fiduciarias, por normas generales y por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero como en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriormente detalladas.

De acuerdo con lo consagrado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - E.O.S.F.-, las sociedades fiduciarias son entidades de servicios financieros, sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya función principal es la de cumplir los encargos fiduciarios que adquiere mediante contratos de fiducia mercantil, de encargos fiduciario o de fiducia pública.

También están facultadas para desarrollar otras actividades como son: prestar servicios de asesoría financiera, representar tenedores de bonos, obrar como agente de transferencia y registro de valores, desempeñarse como síndicos o curadores de bienes, ser depositarios de sumas consignadas en juzgados, emitir bonos por cuenta de patrimonios autónomos constituidos por varias sociedades y

emitir bonos por cuenta de varias empresas y administrar estas emisiones. (Art. 29 E.O.S.F. y Art. 4to L. 795 de 2003).

PROVIDENCIA IMPUGNADA

El auto de fecha 31 de enero de 2022 notificado por el apoderado de la parte demandante, doctor Ever Ferney Pineda Villamizar mediante correo electrónico el 10 de mayo de 2022 en el cual se admite la demanda verbal de mayor cuantía de la referencia y se ordena la vinculación de Fidagraria S.A. así:

“ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por OFICINA DE DISEÑO CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. contra CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.”

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, y frente al caso concreto, es preciso indicar que:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

En consideración de lo anterior, es procedente la interposición del presente recurso, en donde se pasará a exponer las razones por las cuales se solicita de manera respetuosa al Despacho que proceda a reponer su decisión contenida en el auto de 31 de enero de 2022, en el sentido de desvincular a Fidagraria S.A. de la presente Litis, como SOCIEDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS, y en su lugar, se DISPONGA LA VINCULACIÓN de FIDUAGRARIA S.A. EN SU CALIDAD DE MANDATARIA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA CAJA HONOR.

FIDUAGRARIA S.A. ACTÚA EN EL PRESENTE ASUNTO ÚNICAMENTE COMO MANDATARIA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA HONOR.

Sobre el particular se precisa inicialmente que el día 17 de enero de 2018 se suscribió el contrato de encargo fiduciario de administración y pagos N° 20 de 2018 de los recursos del Modelo Héroe, entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fidagraria S.A. y la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - CAJA HONOR.

En la cláusula segunda del citado contrato se estableció:

"(...) CLAUSULA SEGUNDA- OBJETO: El objeto del presente contrato es la CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS DEL MODELO HÉROES DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, con el fin de que la FIDUCIARIA administre los recursos del Modelo Héroes, suscriba en calidad de mandataria los contratos con los beneficiarios de pago y/o realice los pagos que por escrito instruya el FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ENCARGO FIDUCIARIO que se constituye mediante la suscripción de este contrato se denominará ENCARGO FIDUCIARIO CAJA HONOR – MODELO HEROES"
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Este encargo fiduciario se encuentra vigente hasta el hasta el 29 de junio de 2022, tal y como se evidencia en el otro sí No. 9 de fecha 7 de diciembre de 2021.

Como se mencionó el encargo fiduciario tiene como objeto la administración de los recursos de Modelo Héroes del Rubro Fondo de Solidaridad, (recursos públicos) para atender pagos de subsidios según resoluciones adoptadas por la Caja de vivienda Militar y de policía, destinados a la (compra de vivienda usada o nueva, construcción sobre Lote propio, mejora de vivienda, liberación de hipotecas a beneficiarios entre los que se encuentran Soldados profesionales heridos en combate, sus familias en caso de soldados fallecidos.)

Dentro del desarrollo del encargo, la entidad Fiduagraria S.A. suscribió en calidad de mandatarios los contratos de obra (contratos preparatorios) con las constructoras escogidas por la Caja Promotora de Vivienda y realiza los pagos correspondientes a las Constructoras para atender las necesidades de Vivienda de los beneficiarios del Fondo de Solidaridad y sus familias.

Así las cosas, queda claro que la posición de Fiduagraria S.A. en relación con lo requerido por el hoy demandante, se limita a su actividad como Mandatario y no en calidad de Persona Jurídica en calidad Propia.

En cuanto a las obligaciones de la Fiduciaria, se encuentran establecidas en la cláusula cuarta, algunas corresponden a:

"(...) CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del objeto del presente contrato La FIDUCIARIA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1. Obligaciones Generales:

4.1.1. *Cumplir oportunamente con el presente contrato en los terminos y condiciones establecidas en el mismo.*

(...)

4.1.3. *Permitir, facilitar, disponer, atender con prontitud los requerimientos de información, recomendaciones y solicitudes que adelante el FIDEICOMITENTE.*

4.1.18. *Elaborar junto con el FIDEICOMITENTE el Manual Operativo del Negocio que mediante el presente documento se constituye, el cual deberá incluir tdas las situaciones señaladas en el presente contrato.*

(...)

4.2. Obligaciones específicas:

4.2.5.1. Para que se efectúen los pagos por concepto de contrato (s) de intención de compra preparatorio o compraventa efectiva, el FIDEICOMITENTE deberá remitir a la FIDUCIARIA carta de onstrucción en la que se detalle el monto y firma constructora beneficiaria del pago.

4.2.5.3. Para el caso de pagos como materialización de la solución de vivienda otorgada a beneficiarios del Modelo Héroes, mediante el mecanismo denominado Giro de Recursos, se pagará el valor de giro de los recursos respectivos, previa instrucción impartida por el FIDEICOMITENTE.

4.2.5.4. Los pagos deberán realizarse dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al recibo de la instrucción de pago siempre y cuando la FIDUCIARIA reciba la documentación completa requerida para tal efecto.

4.2.18. Celebrar en calidad de mandataria del Fideicomitente los contratos de intención de compra, preparatorios (o cualquier otro tipo de contrato típico que se suscriba, se requiera o resulte necesario en este tipo de negocio y se adecue a las necesidades del FIDEICOMITENTE) conforme a la normatividad vigente, previa instrucción a través de carta de instrucciones del FIDEICOMITENTE.

4.2.29. Verificar que el contenido de los documentos suscritos para la realización de los fines del presente ENCARGO FIDUCIARIO, correspondan a los parámetros instruidos por escrito por parte del FIDEICOMITENTE, en las cartas de instrucción."

(...)

Ya que la demanda hace referencia a la celebración del contrato preparatorio para adquisición del derecho de dominio de viviendas tipo III N° 002-2018, en el que se observa sin duda alguna que Fiduagraria S.A. actuó única y exclusivamente como mandataria de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor, se debe precisar que la entidad que represento debe ser vinculada en esta calidad y no en posición propia como equivocadamente se realizó.

En este orden de ideas, la legitimación *ad causam* es aquella condición con la que todos los sujetos procesales que hacen parte en esta instancia judicial comparten la titularidad de una relación jurídica sustantiva indivisible, de acuerdo con las normas del derecho material que es la que otorga dicha legitimidad. En tal sentido la participación o intervención de las partes y los litisconsortes en el procedimiento debe ser imprescindible, a fin de obtener una sentencia de mérito o de fondo.

Así las cosas, es preciso advertir al Despacho que FIDUAGRARIA S.A. actúa única y exclusivamente como mandataria de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Caja Honor, sin que en ningún momento se pueda entender que la sociedad fiduciaria, en este caso, Fiduagraria S.A., deba comparecer al proceso en posición propia y atender las pretensiones del presente proceso.

Adicionalmente de ninguna manera las sociedades fiduciarias pueden responder con recursos propios por las eventuales obligaciones y condenas que adquieran los encargos fiduciarios, tal y como se explica a continuación:

PROHIBICIÓN LEGAL PARA QUE FIDUAGRARIA S.A. RESPONDA CON RECURSOS PROPIOS POR LAS OBLIGACIONES DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Es necesario recordar la prohibición legal que existe para que una Fiduciaria responda con recursos propios por las obligaciones a cargo de los fideicomisos que administra, en este sentido el Código

de Comercio, en el artículo 1233, indica que los bienes fideicomitidos se encuentran separados de los bienes propios de la Sociedad Fiduciaria, así:

“(...) ARTÍCULO 1233. SEPARACIÓN DE BIENES FIDEICOMITIDOS. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo. (...)”

Sumado a lo anterior el numeral 7° del artículo 146 del Decreto 663 de 1993 establece el impedimento a las fiduciarias para entrar a responder con recursos propios por las condenas y obligaciones a cargo de los Patrimonios Autónomos que administran, así:

“(...) 7. SEPARACIÓN PATRIMONIAL DE LOS FONDOS RECIBIDOS EN FIDEICOMISO. Toda sociedad fiduciaria que reciba fondos en fideicomiso deberá mantenerlos separados del resto del activo de la sociedad. (...)”

En este orden de ideas es claro que Fiduagraria S.A. NO puede asumir con recursos propios las posibles obligaciones que eventualmente se deriven del Encargo Fiduciario de Administración y Pagos N° 20 de 2018, de lo contrario se estaría desconociendo palmariamente las normas previamente referidas.

De otra parte se advierte que el contrato de encargo fiduciario corresponde a un contrato de confianza en virtud del cual una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, sin transferirle la propiedad de los mismos con el propósito de que esta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero (EOSF artículo 29 lit. b), circular básica jurídica 29/2014, Parte II, Tít. II, Cap. 1 núm. 1 subnumeral 1.1.

POSIBLE NULIDAD PROCESAL, DE NO REPONER EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Por otra parte, y siguiendo los derroteros jurisprudenciales y doctrinales hasta aquí expuestos, es claro que el Despacho Judicial **DE NO REPONER EL AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022 PUEDE DERIVAR SU ACTUACIÓN EN UNA NULIDAD PROCESAL** tal y como lo dispone el Código General del Proceso, en su artículo 133 lo siguiente, veamos:

“CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)” (Negrita y subrayado fuera del texto)

En este orden, resultaría ostensible que de persistir la vinculación al proceso de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. como sociedad de servicios financieros y no en calidad

de Mandataria de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Caja Honor, se derive una causal de nulidad, en atención a que no se realizó la notificación en debida forma a quien debe asistir al proceso y trabar la Litis, pues como se puede observar en el auto admisorio de fecha 31 de enero de 2022, no se vinculó al ENCARGO FIDUCIARIO CAJA HONOR – MODELO HEROES representado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A.

Luego entonces, bajo la teoría que el Despacho Judicial no revoque su auto admisorio, ordenando la vinculación y consecuente notificación a quien debe conformar el contradictorio por pasiva, se haría evidente la violación al derecho de ejercer la defensa, no solo de la Entidad que represento, sino también del Encargo Fiduciario Caja Honor – Modelo Héroes del cual es administradora, pues el derecho a la defensa debe asegurar a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso, su contestación, sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la sentencia conforme a derecho y sobre todo con la certeza de conocer las partes que integran la Litis y la calidad en la que actúan.

Igualmente, las partes de un proceso siempre deben estar informadas respecto de las actuaciones del procedimiento mediante notificaciones que garanticen la legalidad de cada una de ellas y que, en definitiva, inciden en el proceso.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO –VULNERACIÓN AL DERECHO A EJERCER LA DEFENSA

La evidente violación al derecho de ejercer la defensa surge desde la misma admisión de la demanda por medio de auto que vincula a Fiduagraria S.A. como Sociedad de Servicios Financieros, debiendo llamarla en su calidad de mandataria de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Caja Honor.

Por lo anterior Ruego al Honorable Despacho, tener en cuenta que el derecho a la defensa debe asegurar a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso, su contestación, sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la sentencia conforme a derecho.

Adicionalmente, el debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión, lo cual evidentemente no sucede en este caso con la imposibilidad que tiene el Encargo Fiduciario para ejercer su derecho de defensa y contradicción, pues el mismo fue cercenado desde el mismo momento en que se determinó vincular a las Sociedad Fiduciarias como Sociedad de Servicios Financieros, y no en la debida calidad en la que se debería llamar a integrar la Litis por pasiva.

De esta manera, se demuestra la indebida vinculación de Fiduagraria S.A. como sociedad de servicios financieros, la cual no tiene ninguna relación con las causas de la demanda.

Siguiendo este derrotero, es necesario indicar que de no reponer la decisión impugnada, estaríamos frente al precepto constitucional que indica que **“AQUELLO QUE ES DEBER, ES SIEMPRE DERECHO; Y NO PUEDE SER DEBER, AQUELLO QUE NO SEA DERECHO”¹**

El caso que nos ocupa, es de aquellos en los que tiene plena aplicación el principio *“ad impossibilia nemo tenetur”*. Sobre esta máxima del derecho, según la cual, nadie está obligado a lo imposible, la Corte Constitucional mediante sentencia C-337 de 1993 señaló que:

¹ DEL VECCHIO Giorgio. FILOSOFIA DEL DERECHO. Barcelona, Editorial Bosch, 1980, pág. 327

*“(…) a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. **Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico.***

b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo.

c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural.

d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. (...)” (Negrita fuera del texto)

En este orden, y en atención a las pretensiones y la indebida vinculación que se hizo de mi representada, la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., es importante tener en cuenta que Fiduagraria S.A. no puede **ser obligada a lo imposible**, pues como lo menciona la Corte Constitucional, al no ser la parte legitimada para atender un pleito litigioso, pues se reitera, no tiene relación directa alguna con los hechos de la demanda pues la misma va dirigida a la Sociedad por hechos relacionados con la administración del ENCARGO FIDUCIARIO CAJA HONOR – MODELO HEROES.

Adicionalmente, en desarrollo de los principios generales de responsabilidad, *stricto sensu*, solo es responsable de obligaciones aquél que tiene la capacidad para ello, y por tal razón Fiduagraria S.A. carece de elementos jurídicos y probatorios para ejercer una debida defensa o responder por las pretensiones de los demandantes que se ventilan en este proceso judicial, pues como se he indicado en múltiples apartes de este escrito, Fiduagraria S.A. fue vinculada como sociedad de servicios financieros, y no en otra calidad, como ha debido ser; siendo necesaria la adecuación de la actuación judicial en el sentido de admitir la demanda en contra de Fiduagraria S.A. mandataria de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Caja Honor.

Conforme con los argumentos hasta aquí esgrimidos, se presenta ante su Despacho, de la manera respetuosa, la siguiente

SOLICITUD

1. REPONER el auto de fecha 31 de enero de 2022 por medio del cual se admitió la demanda en contra de Fiduagraria S.A., en el sentido de ordenar la DESVINCULACIÓN de la

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. en tanto que como sociedad de servicios financieros es ajena a las causas de la demanda.

2. En consecuencia, disponer la vinculación de Fiduagraria S.A. como mandataria de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor.

PRUEBAS

Le solicito muy respetuosamente que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- Poder legalmente otorgado acompañado del Certificado de Existencia y Representación Legal de Fiduagraria S.A.
- Copia del contrato de encargo fiduciario N° 20 de 2.018 suscrito el 17 de enero de 2018 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A. y la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - CAJA HONOR, para la administración y pagos de los recursos del Modelo Héroes.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se aporta la siguiente dirección:

-La demandada Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. y la suscrita, recibiremos en la calle 16 No. 6 – 66, piso 29 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el buzón electrónico: notificaciones@fiduagraria.gov.co

De la Honorable Juez, con todo respeto,



MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO
Apoderada Especial Fiduagraria S.A.
C. C. No. 1.129.543.968 de Barranquilla
T.P. No. 211.823 del C. S. J.

75265

	FORMATO CONTRATACIÓN DIRECTA	FECHA APROBACIÓN: 08/05/2017
		VERSIÓN: 011
		CÓDIGO: GC-NA-FM-012

CLASE DE CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 20 DE 2018.

CONTRATISTA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A.

VALOR VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$27.890.340) IVA INCLUIDO.

PLAZO DOCE (12) MESES.

OBJETO CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS DEL MODELO HEROES DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA.

Entre los suscritos a saber, de una parte el Señor General (RA) **LUIS FELIPE PAREDES CADENA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.289.252 de Bogotá D.C, en su calidad de Gerente General de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA** debidamente facultado para contratar a nombre de la Entidad dada su calidad de Representante Legal, según consta en Decreto de Nombramiento N° 892 de fecha 30 de abril de 2012 y Acta de Posesión de fecha 0542 del 16 de mayo de 2012, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará el **FIDEICOMITENTE** y, por la otra parte, la señora **DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.068.039 de Bogotá D.C., quien en el presente acto obra en calidad de Representante Legal Suplente de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A.**, identificada con Nit N° 800159998-0, tal como consta en el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que en adelante y para los efectos del presente documento se denominará la **FIDUCIARIA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE RECURSOS** que se ha de regir por las estipulaciones que se enuncian a continuación y en lo no previsto en ellas por las normas vigentes aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 353 de 1994 y la Ley 973 de 2005, no se encuentra sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad, tal como se desprende de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 y de su Manual Interno de Contratación.

SEGUNDA: Que el día 01 de noviembre de 2017, el Subgerente de Vivienda y Proyectos Cr. Ingeniero Civil Jhon Ítalo Camberos Díaz, presentó a la Subgerencia Administrativa - Área de Contratación, Estudio Previo, justificando su necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la contratación de la **CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL MODELO HEROES DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**.

TERCERA: Que el día veintiuno (21) de diciembre de 2017 el Área de Contratación elaboró el formato de información de selección para la contratación directa de acuerdo con lo establecido en el Manual Interno de Contratación, determinándose la contratación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A.**, con una

[Handwritten signature]

propuesta económica por un valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$27.890.340) IVA INCLUIDO.**

CUARTA: Que mediante certificado de disponibilidad presupuestal N° 2305 de fecha quince (15) de enero de 2018, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se informó de la existencia de los recursos para atender la presente contratación.

QUINTA: Que la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A., es una sociedad de economía mixta sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual dentro de su objetivo social se encarga de celebrar contratos de encargos fiduciarios de acuerdo a las necesidades de sus clientes.

SEXTA: Que con base en lo anteriormente expuesto, la celebración de este contrato se encuentra dentro de las facultades consagradas en el objeto social de la FIDUCIARIA, que su Representante Legal suplente se encuentra debidamente facultada para celebrarlo y que no contraviene sus estatutos, ni ninguna disposición legal o reglamentaria que la rijan.

SÉPTIMA: Que la FIDUCIARIA evaluó la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del artículo 146 numeral 9 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, encontrando que con la celebración del presente contrato no se incurre en situaciones de conflictos de interés en los términos mencionados.

OCTAVA: Que el FIDEICOMITENTE declara que evaluó los riesgos inherentes al presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y que conoce y acepta que las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado.

NOVENA: Que el FIDEICOMITENTE conoce la infraestructura con que cuenta la FIDUCIARIA y ha elegido voluntaria y libremente celebrar con ella el presente contrato.

DÉCIMA: Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y siendo procedente la contratación, así deberá convenirse.

De conformidad con lo anterior, LAS PARTES han decidido celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRELIMINAR.- DEFINICIONES: Para la adecuada interpretación de este contrato, los términos que aparezcan con mayúsculas, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este contrato se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

1. **BENEFICIARIO DE PAGO:** (i) Las personas naturales vinculadas a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía destinatarias de los beneficios del Modelo Héroes, pago que se realizará a los terceros por medio del Giro de Recursos (ii) Firms constructoras propietarias de los proyectos o inmuebles a adjudicar en virtud del (los) contrato (s) de intención de compra celebrado (s) o cualquier otro tipo de contrato típico o atípico que suscriba la FIDUCIARIA en su calidad de mandataria en este tipo de negocio y se adecue a las necesidades del FIDEICOMITENTE y (iii) La persona designada por el FIDEICOMITENTE para la administración de las viviendas adquiridas con recursos del Modelo Héroes.
2. **PROYECTOS:** Son cada uno de los inmuebles que el FIDEICOMITENTE va a adjudicar por intermedio de cada una de las empresas constructoras vinculadas con el mismo.
3. **RECURSOS RECIBIDOS:** Son las sumas de dinero que el FIDEICOMITENTE entregará a la FIDUCIARIA para administración y pago.



4. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Es el mayor valor que genera la inversión de los recursos que hacen parte del ENCARGO FIDUCIARIO, una vez descontadas las respectivas comisiones de administración de los recursos en los Fondos de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA: El presente es un contrato de ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE RECURSOS, el cual está regulado en primer lugar por lo consignado en este documento y, en lo no previsto, por lo establecido en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica y demás normas concordantes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la **CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS DEL MODELO HÉROES DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, con el fin de que la FIDUCIARIA administre los recursos del Modelo Héroes, suscriba en calidad de mandataria los contratos con los beneficiarios de pago y/o realice los pagos que por escrito instruya el FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ENCARGO FIDUCIARIO que se constituye mediante la suscripción de este contrato se denominará ENCARGO FIDUCIARIO CAJA HONOR – MODELO HEROES.

CLÁUSULA TERCERA.- CONFORMACIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO: El ENCARGO FIDUCIARIO estará conformado por:

- 3.1. Los recursos que gire el FIDEICOMITENTE al ENCARGO FIDUCIARIO, los cuales serán destinados al cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 3.2. Los rendimientos financieros que genere la inversión de los recursos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA.
- 3.3. Los demás recursos que en virtud del contrato deba aportar el FIDEICOMITENTE para la correcta ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos enunciados en la presente cláusula podrán ser invertidos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en los Decretos 1525 de 2008 y 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen o sustituyan y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos financieros que se generen por la administración de los recursos deberán girarse al FIDEICOMITENTE en la periodicidad señalada en el Manual Operativo del Negocio.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del objeto del presente contrato la FIDUCIARIA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1. Obligaciones Generales:

- 4.1.1. Cumplir oportunamente con el presente contrato en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- 4.1.2. Colaborar con el FIDEICOMITENTE en lo que sea necesario para que el contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
- 4.1.3. Permitir, facilitar, disponer, atender con prontitud los requerimientos de información, recomendaciones y solicitudes que adelante el FIDEICOMITENTE.
- 4.1.4. Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes y asociadas para el efecto conforme a lo establecido en la propuesta presentada.
- 4.1.5. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto.
- 4.1.6. Presentar de manera electrónica informes parciales cuando se le soliciten y con el cumplimiento de las exigencias requeridas por el FIDEICOMITENTE, así como informe final de la ejecución del contrato, acompañado de todos los archivos físicos, magnéticos, bases de datos y productos que se originen en desarrollo del contrato debidamente organizados, clasificados, rotulados y compilados conforme se disponga por parte de la supervisión del contrato.

- 4.1.7.** Constituir la garantía de que trata el presente contrato y presentarla al FIDEICOMITENTE para su aprobación.
- 4.1.8.** Suscribir el acta de inicio con la supervisión del contrato.
- 4.1.9.** Disponer de talento humano idóneo, suficiente y necesario para garantizar el cumplimiento eficaz y oportuno del presente contrato, con altos estándares de calidad, seguridad y confiabilidad en la ejecución del contrato.
- 4.1.10.** Abstenerse de usar el nombre del FIDEICOMITENTE en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares y lo que haga sus veces sin la expresa autorización escrita de su representante legal.
- 4.1.11.** Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente.
- 4.1.12.** Obrar de buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato y post contractual.
- 4.1.13.** Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato al Área de Contratación del FIDEICOMITENTE.
- 4.1.14.** Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad, imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida de material del FIDEICOMITENTE.
- 4.1.15.** Cumplir con toda la normatividad aplicable a la ejecución del contrato como también a la dispuesta por el FIDEICOMITENTE.
- 4.1.16.** Comunicar y dar aviso inmediato, así como pedir instrucciones al FIDEICOMITENTE, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán suspendidas todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del FIDEICOMITENTE, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
- 4.1.17.** Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente Contrato, cuando así lo exijan las circunstancias. En el evento en que la FIDUCIARIA haga uso de esa facultad, quedarán suspendidas sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado hasta tanto se profiera la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda predicarse incumplimiento de la FIDUCIARIA en la ejecución de las mismas. Para lo cual comunicará al FIDEICOMITENTE de tal situación.
- 4.1.18.** Elaborar junto con el FIDEICOMITENTE el Manual Operativo del Negocio que mediante el presente documento se constituye, el cual deberá incluir todas las situaciones señaladas en el presente contrato.
- 4.1.19.** Participar en las reuniones que se adelanten por parte del Área de Contratación cuando se trate del seguimiento del contrato y cumplir los acuerdos que en estas se establezcan. Reuniones que deberán ser programadas con por lo menos tres (3) días de antelación y las cuales podrán ser llevadas a cabo de manera virtual o presencial.
- 4.1.20.** Las demás obligaciones establecidas en el artículo 1234 del Código de Comercio y que le correspondan de conformidad con lo previsto en el presente contrato y que le sean solicitadas en desarrollo del objeto contractual.

4.2. Obligaciones específicas:

- 4.2.1.** Realizar la gestión encomendada con la mayor diligencia y cuidado, utilizando todos los medios a su alcance para dar el mejor cumplimiento posible al objeto del contrato.
- 4.2.2.** Recibir del FIDEICOMITENTE las sumas de dinero de acuerdo a la cláusula tercera del presente contrato, con las cuales se va a pagar a los BENEFICIARIOS DE PAGO, según corresponda.
- 4.2.3.** Los recursos entregados serán administrados bajo exclusiva responsabilidad de la FIDUCIARIA, bajo su evaluación, seguimiento y cuidado.
- 4.2.4.** Administrar los recursos en los Fondos de Inversión Colectiva de la Fiduciaria, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Decreto 1525 de 2008.
- 4.2.5.** Efectuar los pagos y giros necesarios a los BENEFICIARIOS DE PAGO, previa instrucción detallada del ordenador del gasto del FIDEICOMITENTE, en coordinación con los supervisores del contrato, con cargo a los recursos entregados, bajo los siguientes esquemas:



- 4.2.5.1. Para que se efectúen los pagos por concepto de contrato (s) de intención de compra, preparatorio o compraventa efectiva, el FIDEICOMITENTE deberá remitir a la FIDUCIARIA carta de instrucción en la que se detalle el monto y firma constructora beneficiaria del pago.
- 4.2.5.2. En aquellos eventos en que se adquiera un inmueble completamente terminado, el FIDEICOMITENTE deberá remitir a la FIDUCIARIA carta de instrucción en la que se detalle el monto a pagar, la firma constructora beneficiaria del pago, señalando que el desembolso procede una vez se ha verificado la transferencia del derecho de dominio y el recibo del predio.
- 4.2.5.3. Para el caso de pagos como materialización de la solución de vivienda otorgada a beneficiarios del Modelo Héroes, mediante el mecanismo denominado Giro de Recursos, se pagará el valor de giro de los recursos respectivos, previa instrucción impartida por el FIDEICOMITENTE.
- 4.2.5.4. Los pagos deberán realizarse dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al recibo de la instrucción de pago siempre y cuando la FIDUCIARIA reciba la documentación completa requerida para tal efecto.
- 4.2.6. La FIDUCIARIA deberá cumplir con las obligaciones tributarias propias del manejo de los recursos y de los pagos que deba realizar incluyendo las declaraciones tributarias correspondientes.
- 4.2.7. Pagar los valores ocasionados por la administración de las viviendas adquiridas con recursos del Modelo Héroes, cuando no hayan sido entregados al administrador designado por el FIDEICOMITENTE, previo recibo de la carta de instrucciones remitida por el FIDEICOMITENTE.
- 4.2.8. Girar los RENDIMIENTOS FINANCIEROS producto de la inversión de los recursos, con el fin de no alterar el valor del ENCARGO FIDUCIARIO. Una vez cancelada la comisión y los gastos respectivos si llegare a presentarse excedentes, éstos deberán girarse al FIDEICOMITENTE en la periodicidad indicada en el Manual Operativo del Negocio.
- 4.2.9. Llevar la contabilidad de manera separada a la de la FIDUCIARIA, así como de los demás negocios por ella administrados, de manera que muestre al FIDEICOMITENTE toda la información de los recursos recibidos acorde a la cláusula tercera del presente contrato, los egresos producto de los pagos y transferencias realizadas, y los rendimientos producto de la inversión de los recursos. Lo anterior debe presentarse en la contabilidad para cada fuente de recursos y para cada proyecto.
- 4.2.10. Rendir mensualmente cuentas comprobadas de su gestión de acuerdo con lo establecido en los términos del presente contrato, siguiendo para tal efecto los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, dicho informe podrá ser remitido de manera física o electrónica
- 4.2.10.1. Elaborar con periodicidad mensual un informe de los aportes recibidos, pagos por BENEFICIARIO DE PAGO, gastos derivados del ENCARGO FIDUCIARIO, rendimientos generados, el cual deberá ser remitido de manera electrónica dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes al FIDEICOMITENTE, con las respectivas recomendaciones a las que haya lugar; el informe deberá ser completo y detallado sobre la gestión desarrollada durante el mes inmediatamente anterior, indicando como mínimo lo siguiente: (i) Relación de pagos efectuados discriminados por BENEFICIARIOS DE PAGO, según sea el caso, en el día y mes con indicación del número del contrato, objeto, nombre e identificación del beneficiario, acto administrativo, número y fecha de radicación de carta de instrucciones, fecha de pago, banco girador, forma de pago (número del cheque si corresponde) y el monto. (ii) Relación de gastos derivados del ENCARGO FIDUCIARIO realizados durante el mes, si aplica. (iii) Extractos, conciliación de saldo, recursos comprometidos y recursos disponibles del ENCARGO FIDUCIARIO. (iv) Estados Financieros del ENCARGO FIDUCIARIO.
- 4.2.11. Deberá establecer la organización, metodología y estructura administrativa con la cual desarrollará el objeto del contrato, así como también el recurso humano, técnico y de sistemas de información.
- 4.2.12. Disponer de los recursos humanos y la capacidad operativa y técnica requerida para la administración y ejecución del presente contrato, de acuerdo con las obligaciones pactadas para cumplir con el objeto del mismo.

- 4.2.13.** Garantizar total liquidez para el cumplimiento oportuno de los pagos instruidos por el FIDEICOMITENTE a los BENEFICIARIOS DE PAGO.
- 4.2.14.** Adelantar las acciones que correspondan para la protección y defensa de los bienes entregados al ENCARGO FIDUCIARIO.
- 4.2.15.** Informar al FIDEICOMITENTE sobre la insuficiencia de recursos para realizar los pagos ordenados por este.
- 4.2.16.** La FIDUCIARIA informará previo el primer pago al FIDEICOMITENTE, que el constructor cumple con los requisitos exigidos en el contrato.
- 4.2.17.** Garantizar cobertura a nivel nacional para la ejecución del objeto del contrato.
- 4.2.18.** Celebrar en calidad de mandataria del Fideicomitente los contratos de intención de compra, preparatorios (o cualquier otro tipo de contrato típico o atípico que se suscriba, se requiera o resulte necesario en este tipo de negocio y se adecue a las necesidades del FIDEICOMITENTE) conforme a la normatividad vigente, previa instrucción a través de carta de instrucción por parte del FIDEICOMITENTE.
- 4.2.19.** Recibir a título de Cesionario los contratos suscritos actualmente y que se encuentran en ejecución del Modelo Héroe.
- 4.2.20.** Informar y garantizar correctamente los pagos a través de cheques de gerencia a las entidades y/o personas que corresponda.
- 4.2.21.** Prestar toda la colaboración para que las entidades de control puedan cumplir las funciones de fiscalización que les asigna la ley.
- 4.2.22.** Contar con mecanismos de control interno de todas las operaciones y actuaciones que realice para cumplir con el objeto del contrato, de manera que garantice las obligaciones a su cargo en materia de giros, pagos, contabilidad, rendición de cuentas, archivos, informes, etc.
- 4.2.23.** Entregar todos los demás informes y documentos destinados a los organismos de control fiscal y de gestión, con rendición de cuentas semestral y anual de su gestión.
- 4.2.24.** Reembolsar al FIDEICOMITENTE a la terminación del contrato los saldos no ejecutados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la instrucción.
- 4.2.25.** Reintegrarle al FIDEICOMITENTE las sumas que éste deba pagarle a terceros por razón de las actuaciones u omisiones de la FIDUCIARIA, que puedan calificarse como incumplimiento, cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones que le corresponden en virtud del contrato y de la ley.
- 4.2.26.** Informar anualmente en forma acumulada las utilidades si existen, obtenidas por el ENCARGO FIDUCIARIO.
- 4.2.27.** Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por el FIDEICOMITENTE.
- 4.2.28.** Cumplir y ejecutar el contrato dentro de los términos y condiciones acordados con los supervisores del contrato.
- 4.2.29.** Verificar que el contenido de los documentos suscritos para la realización de los fines del presente ENCARGO FIDUCIARIO, correspondan a los parámetros instruidos por escrito por parte del FIDEICOMITENTE, en las cartas de instrucción.
- 4.2.30.** Concertar con los supervisores del contrato una reunión mensual, para verificar el cumplimiento del mismo, cuando se requiera.
- 4.2.31.** Las demás que le sean solicitadas en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones del FIDEICOMITENTE las siguientes:

- 5.1.** Establecer los procedimientos y controles internos adecuados, para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato.
- 5.2.** Elaborar con la FIDUCIARIA el Manual Operativo del Negocio que mediante el presente documento se constituye, el cual deberá incluir todas las situaciones señaladas en el



- presente contrato.
- 5.3. Verificar que la FIDUCIARIA cumpla con las disposiciones establecidas en las Circulares Vigentes emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia si es el caso.
 - 5.4. Instruir a la FIDUCIARIA en coordinación con los supervisores del contrato acerca de los pagos que deban efectuarse con cargo a los recursos administrados, bajo los esquemas definidos en los numerales 4.2.5.1, 4.2.5.2, 4.2.5.3 y 4.2.5.4 de la cláusula cuarta del presente contrato.
 - 5.5. Realizar las gestiones respectivas para la transferencia de los recursos necesarios que conforman el ENCARGO FIDUCIARIO.
 - 5.6. Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información que esta requiera para desarrollar el objeto del contrato.
 - 5.7. Entregar al ENCARGO FIDUCIARIO todos los recursos que resulten necesarios para el pago de los costos y gastos que se ocasionen en la ejecución del presente contrato.
 - 5.8. Dar aviso inmediato a la FIDUCIARIA de los hechos de los que se tengan conocimiento que puedan afectar el desarrollo del ENCARGO FIDUCIARIO.
 - 5.9. Pronunciarse sobre los informes mensuales que deba presentarle la FIDUCIARIA como administradora del ENCARGO FIDUCIARIO, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de su recibo.
 - 5.10. Pagar oportunamente la comisión fiduciaria y demás costos y gastos del ENCARGO FIDUCIARIO.
 - 5.11. Apoyar las gestiones correspondientes para el correcto cumplimiento del Contrato.
 - 5.12. Ordenar los pagos de acuerdo a las firmas registradas para tal fin y según lo registrado en el Manual Operativo del Negocio.
 - 5.13. Actualizar la información que trata la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, relativa a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).
 - 5.14. Notificar a la FIDUCIARIA el número de cuenta bancaria en la cual se restituirán los recursos en el caso que haya devolución de los mismos.
 - 5.15. Adelantar el seguimiento periódico del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
 - 5.16. Establecer los procedimientos y controles internos adecuados, para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato.
 - 5.17. Nombrar un (os) supervisor (es) quien estará (n) a cargo del seguimiento, ejecución y desarrollo del contrato.
 - 5.18. Las demás obligaciones que le correspondan según lo establecido en la Ley y/o en el ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato, es de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$27.890.340) IVA INCLUIDO.**, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2305 del quince (15) de enero de 2018, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y autorizado por la Gerencia General, correspondiente a la comisión por administración del ENCARGO FIDUCIARIO.

La FIDUCIARIA facturará al FIDEICOMITENTE y éste se obliga a pagar las siguientes comisiones:

- 6.1. **Comisión por administración:** Por administración, inversión, y ejecución de los recursos la FIDUCIARIA cobrará una comisión fija mensual equivalente a DOS PUNTO CINCO (2.5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes más IVA a partir de la suscripción del contrato y hasta su liquidación.

6.2. Comisión por modificaciones: Cualquier modificación al presente contrato imputable al FIDEICOMITENTE generará a favor de la FIDUCIARIA y a cargo del FIDEICOMITENTE el pago de una comisión equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente más IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Revisoría Fiscal: La revisoría fiscal del encargo fiduciario será realizada de manera independiente por el Revisor Fiscal que el Fideicomitente seleccione. Los costos y gastos derivados de esta actividad serán asumidos directamente por el Fideicomitente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Esta comisión se liquidará y pagará mes vencido, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su causación, previa presentación en debida forma de los siguientes documentos: 1. Factura o documento equivalente. 2. Certificación suscrita por el Representante Legal y contador o Revisor Fiscal (en caso de tener obligación) mediante la cual conste que la persona jurídica, se encuentra al día en el pago a la seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL) y aportes parafiscales (Sena, ICBF, Caja de Compensación), de conformidad con las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: La FIDUCIARIA en ejercicio del ENCARGO FIDUCIARIO será evaluada por los supervisores del contrato cuyo resultado se le pondrá en conocimiento de conformidad con el procedimiento establecido por el FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio previa aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.

PARÁGRAFO: Cuando quiera que sobrevengan circunstancias que requieran modificar las condiciones iniciales del contrato, en el principio de autonomía de las partes contratantes, se podrá optar según el caso a: Prórroga, Adición, Modificación y/o Suspensión siempre y cuando se justifique los motivos por los cuales es necesario adelantar tal mecanismo; los cuales deberán estar autorizadas por el FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios a contratar deberán ser ejecutados en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en su calidad de FIDEICOMITENTE, ubicada en la siguiente dirección: Carrera 54 No. 26 – 54 CAN de Bogotá, D.C, y en las instalaciones principales de la FIDUCIARIA, es decir en la Calle 16 N° 6 – 66 Piso 26° - 29°, Edificio Avianca, en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA: La FIDUCIARIA deberá constituir una PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, a favor de ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, con el fin de cubrir todas las obligaciones que surjan del contrato a celebrar, con los siguientes amparos:

- a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
- b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
- c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA ÚNICA: Si la FIDUCIARIA se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá aplicar las sanciones establecidas en el presente contrato y la Ley.

53

PARÁGRAFO TERCERO: AMPLIACIÓN: La FIDUCIARIA se compromete a realizar la ampliación de la póliza en caso de ser necesario conforme a la fecha de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: Se considera información confidencial adicional a lo establecido en las leyes y decretos y políticas del Gobierno Nacional que regulan la materia: 1) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. 2) La que no sea de fácil acceso. 3) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: POLITICA DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: La FIDUCIARIA declara: 1) Conozco, entiendo y acepto, el compromiso de reserva sobre la información privilegiada de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de la Policía incluso una vez se termine mi vinculación con la misma. 2) Acepto el deber de reserva de toda información que se maneje dentro o fuera del FIDEICOMITENTE en desarrollo de la relación contractual, por lo cual me comprometo a no realizar copia o reproducción de información que sea en su totalidad o parcialmente para uso distinto al de cumplir los fines para la cual fue entregada, a cumplir con el buen uso de la información y evitar su uso no autorizado y/o fraudulento, cumpliré con las políticas de seguridad de la información y del buen uso de las tecnologías trazadas por el FIDEICOMITENTE 3) Acepto que si incumplo las políticas de Confidencialidad y Seguridad de la Información establecida por el FIDEICOMITENTE, será causal de incumplimiento del presente contrato y por ende se dará la terminación del mismo por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía quien adicionalmente aplicara las sanciones civiles, penales y todas aquellas que deban adelantarse. 4) Me comprometo en adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y evitar su adulteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. 5) Me comprometo a respetar los derechos de propiedad y la reserva de toda la información y datos confidenciales que sean propiedad de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA en su calidad de FIDEICOMITENTE. 6) Me comprometo a no divulgar a otras personas la información a la que tenga acceso, estructuras de la red, direcciones y demás datos sensibles que puedan ser utilizados para acceder a la información o a la red del FIDEICOMITENTE 7) Conozco, entiendo y acepto que se considera fuga de información el hecho que la información institucional, información de afiliados, información de clientes, información personal de los funcionarios y/o proveedores sea divulgada, copiada, enviada o transferida a personal interno o externo no autorizado, por medios físicos o electrónicos como: transferencia de archivos por ftp, memorias USB, CD's, DVD's, dispositivos móviles, teléfonos celulares, grabación de imágenes y voz por celulares, smart cards, correo electrónico, cámaras de video, cámaras de fotografía digitales o no, y/o cualquier otro dispositivo de almacenamiento vigente en el mercado. 8) Conozco, entiendo y acepto que la fuga de información institucional anteriormente descrita se considera una violación grave a las políticas de seguridad de la información y por tanto se me aplicaran las acciones disciplinarias pertinentes sin perjuicio de interponer las sanciones civiles y penales legales vigentes que rijan la materia. 9) Conozco, entiendo y acepto que el FIDEICOMITENTE como parte integral del monitoreo de seguridad, tiene instaladas y podrá instalar cámaras de video en diferentes sitios de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA; las cuales están destinadas a velar por la protección de afiliados, visitantes y empleados, al cumplimiento de los deberes laborales por parte de funcionarios, contratistas y terceros, a la preservación de la productividad de la Entidad, a la preservación de los bienes de la Entidad, a la protección contra intrusos, a la prevención de delitos y contravenciones, entre otras. Por lo tanto, todas las imágenes registradas y conservadas se consideran evidencia legal de cualquier reclamación, queja o proceso judicial nacional o internacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR: La FIDUCIARIA dará cumplimiento a la normatividad vigente sobre propiedad intelectual y derechos de autor. Cualquier derecho patrimonial o de autor sobre las creaciones intelectuales y/u obras artísticas que se entreguen o desarrollen en virtud del presente contrato serán de titularidad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos personales que la FIDUCIARIA comparte con el FIDEICOMITENTE en virtud del presente contrato, serán conservados y administrados, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1266 de 2008 y sus modificaciones, la Ley 1273 de 2009, en la Ley 1581 de 2012, lo reglamentado en el Decreto 1377 de 2013, y lo contemplado en el Manual de Políticas y Procedimientos en Materia de Protección de Datos Personales que se encuentra publicado en www.cajahonor.gov.co

El FIDEICOMITENTE declara que es el responsable del tratamiento de los datos personales de los beneficiarios de pago que son suministrados directamente por éste a la FIDUCIARIA para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Por lo anterior, la FIDUCIARIA actúa en calidad de Encargada del tratamiento de los datos personales de los beneficiarios de pago, y se obliga a protegerlos en los términos de la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- La FIDUCIARIA de manera expresa, y con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que, no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y la ley, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé en las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Igualmente, se compromete a responder ante el FIDEICOMITENTE y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar, en el evento en que se presente una inhabilidad o incompatibilidad. De la misma manera manifiesta la FIDUCIARIA que no se encuentra inhabilitado para celebrar el presente contrato por cuanto no se haya reportado en el boletín de responsabilidad que expide la Contraloría General de la República, ni posee antecedentes disciplinarios que lo inhabilitan ni requerimientos judiciales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: La FIDUCIARIA declara, que por la naturaleza del presente contrato, acepta y conoce: a) Que no habrá lugar a vinculación laboral alguna con el FIDEICOMITENTE b) Que renuncia a cualquier reclamación administrativa, prejudicial o judicial sobre el particular c) Que a efectos del cumplimiento de lo ordenado por la Ley es de su entera responsabilidad el pago de los aportes fiscales, parafiscales, seguridad social integral, ARL, propios y del personal que labore a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato por parte del FIDEICOMITENTE estará a cargo del Profesional Especializado del Área de Mercadeo y Modelos de Solución de Vivienda que designe la Subgerencia de Vivienda, y del Jefe del Área de Tesorería o quienes hagan sus veces, quienes mediante el presente documento se notifican de tal función.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el Manual Interno de Contratación, las PARTES darán por terminado el presente contrato de manera anticipada en los siguientes eventos:

17.1. Por imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual que no permita la ejecución o continuación del contrato.

17.2 Por agotamiento de los recursos disponibles del contrato, o porque la necesidad del bien o servicio desaparezca, caso en el cual la FIDUCIARIA mantendrá indemne al FIDEICOMITENTE de cualquier reclamación por dicha circunstancia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación de mutuo acuerdo se hará mediante acta suscrita entre las PARTES previa solicitud motivada y consecuentemente se suscribirá la liquidación del contrato si hay lugar a ello.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO: Cuando se presenten alguna de las causales previstas en el contrato o en la Ley para la terminación del ENCARGO FIDUCIARIO, la FIDUCIARIA solo estará obligada a ejecutar los actos tendientes a su liquidación, para lo cual, contará con un término máximo de hasta ciento veinte (120) días hábiles. En consecuencia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas contractualmente para su cumplimiento y la gestión de la FIDUCIARIA



deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del negocio.

La FIDUCIARIA deberá observar el siguiente procedimiento:

- 18.1. Dentro de los noventa (90) días hábiles, siguientes a la fecha en que se presente la causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA enviará al FIDEICOMITENTE la rendición final de cuentas en los términos previstos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 18.2. En caso de que el FIDEICOMITENTE no manifieste ninguna observación a la rendición final de cuentas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibido, se entenderá aprobada por éste.
- 18.3. Una vez se entienda aprobada la rendición final de cuentas, bien sea por manifestación expresa del FIDEICOMITENTE o porque éste no se pronunció dentro del término señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA contará con un término de diez (10) días hábiles para elaborar y remitir al FIDEICOMITENTE el acta de liquidación del contrato.
- 18.4. El FIDEICOMITENTE, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del acta de liquidación del contrato, para devolver a la FIDUCIARIA el acta debidamente firmada. Si transcurrido este periodo, el FIDEICOMITENTE no devuelve el acta firmada, la liquidación se hará de manera UNILATERAL por parte de la FIDUCIARIA.
- 18.5. Si el FIDEICOMITENTE no está de acuerdo con la rendición final de cuentas o con los términos de ejecución del contrato o con la liquidación, podrá dejar las constancias que considere, pero tal circunstancia no impedirá que se efectúe la liquidación del mismo. Si las diferencias persisten, los interesados deberán recurrir a la cláusula décima novena establecida en este contrato.
- 18.6. La FIDUCIARIA procederá a cancelar los pasivos del ENCARGO FIDUCIARIO hasta la concurrencia de los activos y bienes del mismo. La FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a cancelar los pasivos del ENCARGO FIDUCIARIO con sus recursos propios. Estos pasivos los constituyen los conceptos que se relacionan enseguida y serán pagados en el siguiente orden:
 - 18.6.1. Impuestos y obligaciones con terceros que se deban pagar prioritariamente de acuerdo con las normas legales.
 - 18.6.2. La comisión FIDUCIARIA.
 - 18.6.3. Los gastos y costos del ENCARGO FIDUCIARIO que se deban a terceros.
- 18.7. Todas las obligaciones a cargo del ENCARGO FIDUCIARIO pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con recursos del mismo, serán de cuenta del FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONTROVERSIA: Las PARTES acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas en razón a la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato será sometida en primera instancia a los mecanismos de arreglo directo entre las PARTES, si éstos fracasaren se convocará a la celebración de una conciliación con gastos asumidos por partes iguales por cada una de las PARTES y si las diferencias persistieren, a la decisión de la autoridad judicial competente, el FIDEICOMITENTE podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ACUERDO DE INDEMNIDAD: Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, el FIDEICOMITENTE obrará en desarrollo del mismo de buena fe y de forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA, sus funcionarios, directores o agentes, se les irroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, o de sus funcionarios, directores o agentes. El costo de cualquier litigio, controversia o procedimiento relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, será asumido por el FIDEICOMITENTE, incluyendo todo tipo de prestación accesoria a tales procedimientos, como multas, intereses, sanciones o costas, entre otros, sin limitarse a ellos, siempre y cuando estos hayan sido pagados por la FIDUCIARIA, por lo cual se obliga a indemnizar a la FIDUCIARIA por tales conceptos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- GESTIÓN DE RIESGOS: Con la suscripción del presente contrato, la FIDUCIARIA se compromete a dar aplicación a las políticas y estándares de riesgos



establecidos por FIDUAGRARIA S.A., para sus negocios fiduciarios, en relación con éste ENCARGO FIDUCIARIO en particular en los términos descritos en las normas aplicables y en el Código de Gobierno Corporativo y en los manuales SARO, SARM, SARL, SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En cuanto a la administración del riesgo de liquidez, la FIDUCIARIA recalca que dentro de la ejecución de las actividades de gestión y administración del presente contrato, aplicará las políticas de administración adoptadas. Por lo anterior, no se hace necesario la aplicación de modelos estadísticos adicionales para la medición del riesgo de liquidez por parte de la FIDUCIARIA, lo cual es plenamente conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN: Cuando se presenten causas que imposibiliten continuar con la ejecución del contrato y la continuidad de sus obligaciones, por razones de interés público o por mutuo acuerdo entre las partes suscribirá un acta de suspensión del contrato, en la cual se expresara con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado o bien del servicio contratados, el tiempo de suspensión y la obligación de la FIDUCIARIA de prorrogar la garantía única de cumplimiento. Superadas las causas que originaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señale la fecha y la forma como se reanudara el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA una vez se reanude el contrato deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que duró la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por la FIDUCIARIA de manera alguna y a ningún tipo de persona, sin previa comunicación y aceptación del FIDEICOMITENTE, y sin que ésta quede obligada a sustentar las razones que motiven su decisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ANEXOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) Estudio previo de la Subgerencia de Vivienda y Proyectos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía 2) Propuesta presentada por la FIDUCIARIA. 3) Formato de información de selección para la contratación directa 4) Certificado de disponibilidad presupuestal 5) Registro Presupuestal 6) Todos los documentos producidos por la supervisión del contrato, así como los generados por la FIDUCIARIA y los originados durante la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Las PARTES intervinientes en este contrato, recibirán válidamente cualquier tipo de notificación y/o comunicación, en las siguientes direcciones:

El FIDEICOMITENTE: Carrera 54 No. 26 - 54 CAN, Bogotá D.C.

La FIDUCIARIA: Calle 16 No. 6-66 Piso 26º - 28º y 29º, Edificio Avianca, Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SARLAFT: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen o aclaren, el FIDEICOMITENTE se obliga a entregar información veraz y verificable y a actualizar por lo menos una vez cada año y cuando lo solicite la FIDUCIARIA toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por la FIDUCIARIA. En caso de desatención a estas obligaciones por parte del FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA tendrá la facultad de dar terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- COSTOS Y GASTOS.- Todos los costos, gastos y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generan por su constitución, ejecución, desarrollo, disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la FIDUCIARIA, serán a cargo del FIDEICOMITENTE, quien estará obligado a entregar los recursos solicitados a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles



siguientes a la solicitud que efectúe en tal sentido la FIDUCIARIA. El incumplimiento de esta obligación se constituirá como causal de terminación anticipada del contrato.

Se considerarán como gastos los siguientes, los cuales serán atendidos directamente por el FIDEICOMITENTE en el siguiente orden de prioridad:

- 27.1. La comisión fiduciaria.
- 27.2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato o para la defensa de los recursos administrados, cuando las circunstancias así lo exijan.
- 27.3. El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o nacional) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato de acuerdo con la ley y que no están definidos en la cláusula sexta del presente contrato.
- 27.4. El pago de los honorarios para la protección de los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO, así como los gastos que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la FIDUCIARIA en defensa de los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO.
- 27.5. El pago de las primas correspondientes a los seguros que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la FIDUCIARIA en defensa de los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO.
- 27.6. El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse a cargo del ENCARGO FIDUCIARIO con ocasión del desarrollo del contrato siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, o de sus funcionarios, directores o agentes.
- 27.7. El pago de la Revisoría Fiscal, valor que hace parte integral del presente del contrato.
- 27.8. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO.
- 27.9. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior previa verificación de responsabilidad que tenga cada una de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La FIDUCIARIA no asume con recursos propios, pagos derivados del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO TERCERO. Los gastos bancarios, impuestos o similares que se generen con ocasión de los pagos a los BENEFICIARIOS DE PAGOS serán descontados de las sumas que se les paguen a estos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ACTUALIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN S.A.: El FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de la FIDUCIARIA, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera – CIFIN S.A., o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines toda la información referente como cliente de la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: El FIDEICOMITENTE manifiesta que la FIDUCIARIA lo ha enterado de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero, conoce quien ostenta ese cargo y conoce las funciones y obligaciones del mismo, a su vez le ha suministrado información relacionada con los derechos que como consumidor tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor, con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley 795 de 2003 y su Decreto Reglamentario 690 del mismo año, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

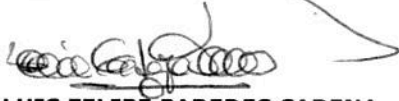
CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- APLICACIÓN NORMAS NIIF: De conformidad con la Resolución 743 de 2013 de la Contaduría General de la Nación, se deberá aplicar el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 - Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN.- El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las PARTES y la expedición del Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1.- La

constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento 2.- La suscripción del acta de inicio por la supervisión del contrato y la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA .- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación de plazo de ejecución del mismo o posteriormente de conformidad con los términos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2018.



GENERAL (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA

Gerente General

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía



DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA

Representante Legal Suplente

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.
Fiduagraria S.A.



RICARDO WILLIAM BENDECK ACEVEDO

Subgerente Administrativo



JANEFRIEND CAROLINA DUCUARA GRANADOS

Jefe Área Contratación



DANIEL ANTONIO GONZALEZ DUARTE

Supervisor del Contrato



ALEJANDRO RODRIGUEZ PLATA

Supervisor del contrato

Proyección Jenny K. Piraquive
Abg. Área de Contratación



CO-802962-1

SI-CER807703

NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co

BIENESTAR Y EXCELENCIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4746208379955943

Generado el 09 de mayo de 2022 a las 17:00:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NIT: 800159998-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.". Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura.

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaría 29 del Círculo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4746208379955943

Generado el 09 de mayo de 2022 a las 17:00:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaria 63 de Bogotá). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4746208379955943

Generado el 09 de mayo de 2022 a las 17:00:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Guillermo Javier Zapata Londoño Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 3517954	Presidente
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Andrés Enrique Rodríguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
Felipe Santiago Araújo Angulo Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021	CC - 79779768	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022079793-000 del día 18 de abril de 2022, que con documento del 29 de marzo de 2022 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 395 del 29 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Mauricio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4746208379955943

Generado el 09 de mayo de 2022 a las 17:00:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Lida Fernanda Afanador Tirado
Fecha de inicio del cargo: 10/12/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 53164562

CARGO

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022050029-000 del día 8 DE MARZO de 2022, que con documento del 25 de enero de 2022 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 392 del 25 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Andrés Fernando Rubio Castro
Fecha de inicio del cargo: 25/11/2020

CC - 1031125107

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

